

DECRETO 634/1961, de 6 de abril, por el que se indulta parcialmente a Leopoldo Saiz Ruiz.

Visto el expediente de indulto de Leopoldo Saiz Ruiz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó en sentencia de trece de octubre de mil novecientos sesenta como autor de un delito de robo, con la agravante de reiteración, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Leopoldo Saiz Ruiz, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 635/1961, de 6 de abril, por el que se indulta a Olivia Monteiro Dos Santos del resto de la prisión por insolvencia que la queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Olivia Monteiro Dos Santos, sancionada por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en el expediente número ciento veinte de mil novecientos cincuenta y seis, como autora de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de seiscientos ochenta y cinco pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de trescientos sesenta y ocho días de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Olivia Monteiro Dos Santos del resto de la prisión por insolvencia que la queda por cumplir y que la fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 636/1961, de 6 de abril, por el que se indulta a José Luis Cappa Garrido del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis Cappa Garrido, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel en sentencia de nueve de julio de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, con las accesorias correspondientes y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a José Luis Cappa Garrido del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, con exclusión de las accesorias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 637/1961, de 6 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Rahma Toledano Benasuli.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña Rahma Toledano Benasuli, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña Rahma Toledano Benasuli, hija de don José Toledano y doña Sete Benasuli, natural de Tánger (Marruecos), de setenta y cinco años de edad, súbdita marroquí.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes españolas; con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdita española en el Registro civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro civil, pasado, los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido solicitada por doña Maria del Carmen Quijano y Otero la sucesión en el título de Conde de Torre Velarde.

Doña María del Carmen Quijano y Otero ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torre Velarde, vacante por fallecimiento de su tío don Gilberto Quijano de la Colina; lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente, en el plazo de treinta días, los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de abril de 1961.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de marzo de 1961 por la que se concede la Cruz a la Constancia a los Suboficiales de la Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita, con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica, a los Suboficiales que a continuación se relacionan: